# PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Resolución No. ( 7 9 ()) de 2024. "POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA Página PROGRAMACIÓN DEL PERIODO DE ROTACIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL SIETE (07) DE ENERO DE 2025 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN

# EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las establecidas en La Ley 769 de 2002, el Acuerdo Municipal No. 016 de 25 de agosto de 1980 expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga, el Decreto Municipal No. 0221 del 30 de noviembre de 2001 expedido por la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, el Acuerdo No. 007 del 10 de diciembre de 2001 expedido por el Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, la Resolución No. 100 de 2023 expedida por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, el Decreto 0221 de 20 de diciembre de 2022 expedido por la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, y

# CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1º de la Constitución Política prevé que:

**OTRAS DISPOSICIONES."** 

"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

2. Que el artículo 2, ibidem, establece los fines de Estado, destacando:

"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."

3. Que así mismo en dicho artículo, señala que las autoridades de la República están instituidas para:

"proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 de la Constitución Política señala que:

"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él y a permanecer y residenciarse en Colombia".

### DIR-SIG PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Versión: 02 Serie: 100-20.2 Resolución No. ( 7 Q 1) de 2024. "POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA Página **PROGRAMACIÓN** DEL **PERIODO** DE ROTACIÓN 2 de 18 COMPRENDIDO ENTRE EL SIETE (07) DE ENERO DE 2025 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN

5. Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano, así como el deber y fin del Estado de proteger la diversidad e integridad ambiental, así como el de implementar los planes y medidas, para la protección de este, fomentando la educación ambiental para la protección de los recursos naturales, garantizando un desarrollo sostenible, su conservación y restauración del medio ambiente.

**OTRAS DISPOSICIONES."** 

- 6. Que conforme al artículo 95 de la Constitución Política, los derechos de los ciudadanos implican a su vez, deberes, obligaciones y responsabilidades, entre otros, respetar la constitución y la ley, respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, apoyar a las autoridades y colaborar para el buen funcionamiento de esta.
- 7. Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se creó a través de Acuerdo Municipal No. 016 del veinticinco (25) de agosto de 1980, como un establecimiento público, autónomo del orden municipal, con la que se cumplirá con las funciones de Autoridad de Tránsito, como es la de organizar y controlar todo lo relacionado con el tránsito dentro de su territorio.
- 8. Que mediante Decreto Municipal 0221 del 30 de noviembre de 2001 la Alcaldía de Bucaramanga establece la estructura de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y se determinan las funciones generales por dependencia.
- Que mediante Acuerdo No. 007 del 10 de diciembre de 2001 del Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se adoptó los estatutos de la entidad.
- 10. Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, prevé que:

(..)

Todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes (...)", acogiéndose a los principios rectores aplicables al Código Nacional de Tránsito, invocando, entre otros, los principios de seguridad de los usuarios, la movilidad, educación, descentralización, cubrimiento, plena identificación, calidad, libre acceso y oportunidad.

11. Que los artículos 3 y 6 de la Ley 769 de 2002, determinan a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, como autoridad de Tránsito y como Organismo de Tránsito, ejerce la función de Autoridad de Tránsito, designándole funciones de planeación, Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, como Organismo de Tránsito, ejerce la función de Autoridad de Tránsito, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y 6 del Código Nacional de Tránsito – Ley 769 de 2002, tiene dentro de sus funciones el planeamiento control del tránsito terrestre vehicular, la promoción en la educación y prevención vial en la ciudad.

DIR-SIG Versión: 02 Serie:100-20.2



Resolución No. ( 7 9 ) de 2024.

"POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DEL PERIODO DE ROTACIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL SIETE (07) DE ENERO DE 2025 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Página 3 de 18

12. Que el Artículo 7° de la Ley 769 de 2002 dispone:

"Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías".

13. Que, el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, precisa las competencias que le asisten a las autoridades de tránsito, en este caso a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, para que adopte medidas que busquen las soluciones apropiadas para garantizar los desplazamientos vehiculares y peatonales, bajo los parámetros de prevención, seguridad, fluidez, orden y comodidad, tal como se observa en el texto que a continuación se transcribe:

"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."

14. Que el artículo 2 de la Ley 1310 de 2009, señala:

"Organismos de Tránsito y Transporte: Son entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción."

15. Que el artículo 1 de la Ley 1811 de 2016, Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el Territorio Nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito, señala como objeto:

"Incentivar el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional; incrementar el número de viajes en bicicleta, avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad urbana".

16. Que el artículo 6 de la Ley 1964 de 2019 "Por medio de la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia y se dictan otras disposiciones", establece lo siguiente respecto de la restricción vehicular:

"ART. 6º Restricción a la circulación vehicular. Los vehículos eléctricos y de cero emisiones estarán exentos de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de sus modalidades que la autoridad de tránsito local disponga, (pico y placa, día sin carro, restricciones por materia ambiental entre otros), excluyendo aquellas que se establezcan por razones de seguridad".

DIR-SIG Versión: 02

Serie: 100-20.2



Resolución No. ( 7 9 0) de 2024.

"POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DEL PERIODO DE ROTACIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL SIETE (07) DE ENERO DE 2025 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Página 4 de 18

- 17. Que el parágrafo 1º. del Artículo 2 de la Ley 2169 del 22 de diciembre de 2021, establece:
  - (...) Parágrafo 1º. Las entidades territoriales y los organismos y entidades del orden nacional deberán implementar las acciones necesarias para lograr estas metas en el marco de las competencias que les han sido asignadas por la Constitución y la ley, así como trabajar conjuntamente con el sector privado, crear los instrumentos necesarios y promover la implementación de acción que aporten a las metas nacionales "
- 18. Que, de acuerdo con el Memorando No. 452–2024, el cual contiene el concepto técnico elaborado por la oficina de Planeamiento vial de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, señala:

"Es importante denotar que la ciudad de Bucaramanga además de ser la capital del Departamento de Santander es el principal punto origen-destino del área metropolitana de Bucaramanga, en donde según lo presentado en el Plan Maestro Metropolitano de Movilidad de Bucaramanga (2022), en el área metropolitana se realizan aproximadamente 956 mil viajes en un día típico, de los cuales 512.000 se originan en el área metropolitana de Bucaramanga y 500.000 tienen como destino la misma. Como puede verse, existe una alta demanda de viajes generados y atraídos desde los municipios pertenecientes al AMB, sumado a lo anterior es necesario resaltar que aproximadamente solo los viajes diarios desde los Municipios de Floridablanca y Girón son alrededor de 137.900; así mismo estos dos municipios suman una participación del 70% del registro de matrículas del AMB.

El municipio de Bucaramanga es quien asume los costos de mantenimiento a la malla Vial por el deterioro a razón del parque automotor del AMB que a diario circulan en la ciudad, y para agravar esta situación, las cifras presentadas no consideran vehículos matriculados en otras ciudades. Así mismo, La Dirección de Tránsito de Bucaramanga asume los costos para la regulación, control, prevención y seguridad vial para los vehículos automotores y peatones que circulan en la ciudad."

19. Que de acuerdo con las cifras presentadas en el Informe Trimestral de Calidad del Aire para el año 2024, presentado por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) para el área metropolitana de Bucaramanga, para el periodo comprendido entre el mes de julio a septiembre de 2023, en las estaciones Hospital Local del Norte, Estación Colegio Gaitán y la Estación Club Unión, en donde se ubican las estaciones de medición para el Municipio de Bucaramanga. Igualmente, se presentan los resultados presentados por la CDMB, teniendo en cuenta que estos hacen referencia a los contaminantes PM10, PM2.5, CO, SO2, NO2, O3 y TRS. Los límites máximos permisibles para cada uno de estos contaminantes se encuentran establecidos en la Resolución MADS No.2254 de 2017.

DIR-SIG Versión: 02

Serie:100-20.2



Resolución No. ( 7 9 () de 2024.

"POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DEL PERIODO DE ROTACIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL SIETE (07) DE ENERO DE 2025 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Página

Tabla No.1. Resumen de variables estadísticas TRS julio a septiembre de 2024.

ESTACIÓN	MÁΧIMA (μg/m³)	MEDIA (μg/m³)	% DE EXCEDENCIAS
MATERIAL PARTICULADO - PM10			
CLUB UNIÓN 1H	31.68	2.29	0.00
COLEGIO GAITÁN	up yaalaab o	maskada ed	ACLES (on nonce
HOSPITAL LOCAL DEL NORTE	34.32	19.17	0.00
CCDMO - PIEDECUESTA	43.42	18.82	0.00
MATERIAL PARTICULADO - PM2.5			
CLUB UNIÓN	17.51	10.23	0.00
COLEGIO GAITÁN	i junius sa	W. P. Lander, H. A.	religios A terror anticon
HOSPITAL LOCAL DEL NORTE	17.43	10.21	0.00
CCDMO - PIEDECUESTA	16.61	9.21	0.00
OZONO	THE DAY STREET	100 miles	m almanna armensi
CLUB UNIÓN	72.48	27.00	0.00
COLEGIO GAITÁN	69.74	28.29	0.00
HOSPITAL LOCAL DEL NORTE	80.91	27.34	0.00
CCDMO - PIEDECUESTA	95.32	31.63	0.00
DIÓXIDO DE NITRÓGENO NO2			
CLUB UNIÓN	94.23	31.63	0.00
CCDMO - PIEDECUESTA	87.10	24.43	0.00
DIÓXIDO DE AZUFRE SO2			STEEL MALE HAND STATE
CLUB UNIÓN 1h	8.00	1.10	0.00
CLUB UNIÓN 24h	3.51	1.07	0.00
CCDMO - PIEDECUESTA 1h	4.33	0.97	0.00
CCDMO - PIEDECUESTA 24h	2.55	0.97	0.00
MONÓXIDO DE CARBONO NO			
CLUB UNIÓN 1h	3774.14	1036.15	0.00
CLUB UNIÓN 8h	2171.05	1034.45	0.00
CCDMO - PIEDECUESTA 1h	4627.81	1130.15	0.00
CCDMO - PIEDECUESTA 8h	2291.31	1134.87	0.00
AZUFRE TOTAL REDUCIDO TRS			
COELGIO GAITÁN 1h	8.01	2.29	0.00
COELGIO GAITÁN 24h	3.84	2.28	0.00
HOSPITAL LOCAL DEL NORTE 1h	19.56	2.09	0.00
HOSPITAL LOCAL DEL NORTE 24h	5.42	2.02	0.00

Fuente: CDMB - SVCA - 2024

### DIR-SIG PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Versión: 02 Serie:100-20.2 ()) de 2024. Resolución No. ( 7 POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA Página **PROGRAMACIÓN** ROTACIÓN 6 de 18 DEL **PERIODO** DE COMPRENDIDO ENTRE EL SIETE (07) DE ENERO DE 2025 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN

20. De acuerdo con los datos presentados con anterioridad, es posible determinar que los valores de PM10, PM2.5, O3, NO2, SO2, CO y TRS cumplen el límite máximo permisible diario establecido en la Resolución MADS No. 2254 de 2017 y que el Índice de Calidad del Aire (ICA) obtenido para los parámetros PM10, O3, NO2, SO2 y CO durante el periodo comprendido entre el mes de julio, agosto y septiembre de 2024, obtuvo un criterio de BUENA y en el caso del contaminante PM2.5 obtuvo un índice de calidad de aire (ICA) predominantes en las categorías de BUENA, con excepción del material particulado menor a 2.5 micras (PM2.5), en el cual la categoría osciló entre BUENA, ACEPTABLE en todas las estaciones del SVCA. Es necesario destacar que el PM2.5 es el contaminante más crítico en lo que a afectación a la salud pública significa, por lo que la CDMB dentro de sus reportes realiza un seguimiento especial (de forma semanal), dando seguimiento y manteniendo la comunidad informada acerca de este contaminante, estos reportes pueden consultarse en la página oficial de la CDMB.

**OTRAS DISPOSICIONES."** 

- 21. Que como conclusión del diagnóstico anterior, la implementación de la medida de PICO y PLACA en la ciudad de Bucaramanga, ha permitido mantener valores por debajo de los límites máximos permisibles en cada uno de estos contaminantes, sin embargo con el crecimiento del parque automotor hace notoria la necesidad de continuar con la medida establecida para el año 2025, manteniendo el compromiso de poner especial cuidado al contaminante PM2.5 ya que al ser el más crítico, requiere de mayores cuidados para evitar afectaciones a la salud pública, garantizando el derecho al goce de un ambiente sano a los ciudadanos.
- 22. Que se registra un incremento en las cifras del parque automotor en el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), actualizado al 31 de diciembre de 2023, con los siguientes datos:

Tabla No. 2. Parque Automotor AMB- 31.12.2023

ÁREA METROPOLITANA	TOTAL PARQUE AUTOMOTOR
Secretaria de Tránsito de Girón	429.454
Secretaria de Tránsito de Piedecuesta	21.587
Dirección de Tránsito de Floridablanca	188.523
Dirección de Tránsito de Bucaramanga	240.246
Total	879.810

Fuente: Dirección de Tránsito de Bucaramanga - 31.12.2023

- 23. Que la medida de restricción vehicular de Pico y Placa dispuesta en el presente acto administrativo, además de tener un enfoque de regulación de tránsito, por el alto número del parque automotor existente actualmente el municipio de Bucaramanga, así como los vehículos que hacen tránsito temporal en este, también cumple una función ambiental de protección del aire de la ciudad, como deber de la entidad territorial, restaurar prevenir y controlar, los factores de deterioro ambiental.
- 24. Que la medida de Pico y placa para los vehículos de toda clase de servicio particular y público, oficial, diplomático, consular y vehículos de importación temporal y/o matrícula

DIR-SIG
Versión: 02
Serie:100-20.2



# Resolución No. ( 7 9 () de 2024.

"POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DEL PERIODO DE ROTACIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL SIETE (07) DE ENERO DE 2025 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Página

extranjera, cumple los requisitos del principio de proporcionalidad establecidos en la jurisprudencia de la Corte Constitucional: (i) tiene como fin constitucional ordenar la movilidad en la ciudad garantizando el derecho fundamental de locomoción consagrado en el artículo 24 de la constitución política; (ii) la medida adoptada es idónea para asegurar el fin normativo propuesto, debido a que permite disminuir el número de vehículos que transitarán en la ciudad; (iii) es necesaria porque actualmente se evidencia un aumento considerable de la ocupación de la vías públicas afectando la organización de la movilidad y, (iv) es proporcionalidad en el sentido estricto porque se implementa en ejercicio de una faculta normativa expresa del Código Nacional de Tránsito.

- 25. Que en el análisis de los comparendos registrados por infracciones C14 y D12 durante los años 2023 y 2024, se evidencia que los vehículos con placas foráneas son los que más cometen infracciones en la ciudad de Bucaramanga. En 2023, las placas foráneas representaron el 84,60% de los comparendos por infracciones C14¹ y el 83,88% de los relacionados con D12², mientras que en 2024 estos porcentajes aumentaron a 87,10% y 96,55%, respectivamente. Esto resalta una tendencia constante de predominio de infracciones cometidas por vehículos provenientes de otras jurisdicciones.
- 26. Que en el marco del incidente de desacato al fallo de la acción popular que cursa en el Juzgado Quince Administrativo Oral de Bucaramanga bajo el radicado 680013331013-2010-00412-00, se ha requerido a las autoridades de tránsito que conforman el Área Metropolitana de Bucaramanga, para que adopten medidas tendientes a combatir la prestación de servicio de transporte ilegal, siendo la medida de pico y placa, una de ellas.
- 27. Que, se realizó un control en el flujo diario de los vehículos que se movilizan en la ciudad, y se estableció que el 30% de los vehículos que transitan no pertenecen a ninguno de los municipios que integran el área metropolitana de Bucaramanga, afectando con esto la movilidad, siendo necesario a su vez como medida preventiva para reducir el impacto ambiental que se genera en la calidad del aire y el cual repercute de manera directa con el medio ambiente, afectando la salud de la comunidad en general, la implementación del sistema de pico y placa par e impar para los vehículos cuyas placas no pertenezcan a ninguno de los municipios que integran el área metropolitana.
- 28. Que, se realizará socialización con el gremio transportador de servicio público, las veedurías ciudadanas que hacen control y vigilancia a los organismos de tránsito y los organismos de control, atendiendo la invitación especial de Juez Quince Administrativo de Bucaramanga.
- 29. Que se hace necesario y pertinente mantener la implementación de la medida de restricción vehicular de Pico y Placa para los automotores con placas inscritas en la ciudad de Bucaramanga y su área metropolitana, con el periodo de rotación de manera trimestral, teniendo en cuenta el último digito de la placa del vehículo automotor y por otra parte implementar el pico y placa bajo la modalidad par e impar a los vehículos matriculados en municipios que no hagan parte del área metropolitana de Bucaramanga.

Ley 769 de 2002. Art. 131 Infracción C.14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.
Ley 769 de 2002. Art. 131 Infracción D.12. Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días.

### DIR-SIG Versión: 02 PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Serie:100-20.2 Resolución No. (7 ( ) de 2024. POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA Página 8 de 18 PROGRAMACIÓN DEL PERIODO DE ROTACIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL SIETE (07) DE ENERO DE 2025 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN

Por lo expuesto anteriormente, el Director General de Tránsito de Bucaramanga.

**OTRAS DISPOSICIONES."** 

# RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Mantener las disposiciones reglamentarias para la restricción vehicular de los vehículos matriculados en el área metropolitana de Bucaramanga a través de la programación del periodo de rotación de manera trimestral, comprendido entre el día siete (07) de enero de 2025 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025 y las excepciones correspondientes.

Estas disposiciones rigen para toda clase de vehículos de servicio particular y público (excepto servicio público individual, tipo taxi), oficial, diplomático, consular y vehículos de importación temporal y/o matrícula extranjera.

La restricción vehicular se aplicará los días hábiles de lunes a viernes y los sábados de la siguiente manera:

LUNES A VIERNES	SÁBADOS		
06:00 AM - 08:00 PM	09:00 AM - 01:00 PM		

Serán objeto de la medida de restricción vehicular de pico y placa los vehículos automotores teniendo en cuenta el último dígito, como se establece a continuación:

DESDE LAS 6:00	A.M HASTA	A LAS 8:00 P.	M Tob envilor	tres metro	le name/	DESDE LA	
MES/ DÍA	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁB	ADO
						11-ene	3 y 4
Enero	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	18-ene	5 y 6
3/25/31/11/11/11/11/11						25-ene	7 y 8
						01-feb	9 y 0
		200				08-feb	1 y 2
Febrero	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	15-feb	3 y 4
Sold of the second		of the second	The Market Control of	the original of	10.110.181	22-feb	5 y 6
Transfer of	A II DV		A CHARLES AND A SECOND	0 3647		01-mar	7 y 8
	9 y 0 1 y 2	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	08-mar	9 y 0
Marzo						15-mar	1 y 2
Tellichico III			Then't	sos acudia su			22-mar
- IBANESATA AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN	THE STATE OF	mennsi en	NAME OF TAXABLE PARTY.	THE STATE OF THE S		05-abr	5 y 6
	y joinm	ding olubid	se leb sosiq si	ab ofigib a	ornino to mar	12-abr	7 y 8
Abril	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	19-abr	9 y 0
	seon	Chemin S.	an sill agostor	n del dress	DEC DESIGNA	26-abr	1 y 2
						03-may	7 y 8
						10-may	9 y 0
Mayo	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	17-may	3 y 4
Wayo	,,,,	0,0				24-may	5 y 6
	Tarten).					31-may	1 y 2
Application of Apprecia	THE RESERVE	discount from	a grang manifest stro	The Application	Ligure Historic V	07-jun	3 y 4
Junio	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	14-jun	5 y 6

DIR-SIG Versión: 02

Serie: 100-20.2



Resolución No. ( 7 9 ()) de 2024.

"POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DEL PERIODO DE ROTACIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL SIETE (07) DE ENERO DE 2025 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Página

		and viewning	or is to extend the an	estelities marin a	ed francisca s	21-jun	7 y 8
						28-jun	9 y 0
				12		05-jul	1 y 2
Julio	5 y 6	7 y 8	9 y 0		24	12-jul	3 y 4
Julio	Jyo	7 9 0	9 y 0	1 y 2	3 y 4	19-jul	5 y 6
						26-jul	7 y 8
	1911 19	DATE OF TAKES	Julius I	14.7	PERMIT - WAS	02-ago	9 y 0
				1 y 2		09-ago	1 y 2
Agosto	5 y 6	7 y 8	9 y 0		3 y 4	16-ago	3 y 4
	N. C.				Espanding	23-ago	5 y 6
and married at the	W. Dir H	SMILE DOLL	eligions and public			30-ago	7 y 8
	5 y 6	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4	06-sep	9 y 0
Santiambra						13-sep	1 y 2
Septiembre						20-sep	3 y 4
						27-sep	5 y 6
PERSONAL PROPERTY.	3 y 4 5		7 y 8	9 y 0	1 y 2	04-oct	7 y 8
Octubre		5 y 6				11-oct	9 y 0
Octubre						18-oct	1 y 2
						25-oct	3 y 4
						01-nov	5 y 6
		E 6	7,49	00	12	08-nov	7 y 8
Noviembre	3 y 4					15-nov	9 y 0
TOTIONIDIO	J y T	5 y 6	7 y 8	9 y 0	1 y 2	22-nov	1 y 2
	DAMES CONTRACTOR			MATERIA ELE	treation 57	29-nov	3 y 4
ALC: POST OF THE PARTY OF THE P	THE LITTLE	nativen in	Security 195	San Table	AND MANEYORS	06-dic	5 y 6
Diciembre		E. C	70	9 y 0	a distance of the same	13-dic	7 y 8
Dicientible	3 y 4	5 y 6	7 y 8		1 y 2	20-dic	9 y 0
		S MANAGEMENT SALA			27-dic	1 y 2	

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los vehículos de importación temporal y/o matrícula extranjera que ingresen a la municipalidad, se aplicará la restricción vehicular de acuerdo con el último digito numérico de la placa, sin tener en cuenta la letra o letras finales, siempre que la permanencia en la ciudad sea de más de ocho (8) días hábiles, verificables con la fecha de expedición del auto de importación temporal y/o expedición del permiso aduanero internacional de la DIAN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los vehículos tipo motocicleta se aplicará la restricción vehícular de conformidad con el último digito numérico de la placa, sin tener en cuenta la letra o letras finales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Respecto de los vehículos matriculados en municipios distintos a los que integran el área metropolitana de Bucaramanga (Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y Girón) aplicará el pico y placa par e impar en el periodo comprendido entre el día siete (07) de enero de 2025 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025 con las excepciones correspondientes, de la siguiente manera:

- Los días pares NO podrán transitar vehículos con placas terminadas en 2,4,6,8 y 0.
- Los días impares NO podrán transitar vehículos con placas terminadas en 1,3,5,7 y 9.

**DIR-SIG** Versión: 02

Serie: 100-20.2



# Resolución No. ( 7 9 0) de 2024.

POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA **PERIODO** ROTACIÓN DE **PROGRAMACIÓN** DEL COMPRENDIDO ENTRE EL SIETE (07) DE ENERO DE 2025 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN **OTRAS DISPOSICIONES."** 

Página

La restricción vehicular se aplicará los días hábiles de lunes a viernes y los sábados de la siguiente manera:

LUNES A VIERNES	SÁBADOS
06:00 AM - 08:00 PM	09:00 AM - 01:00 PM

ARTÍCULO TERCERO: Se excluyen de la medida de restricción vehicular de pico y placa los siguientes automotores:

- A- Los vehículos relacionados a continuación no requieren autorización de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para circular en vías con restricción vehicular;
- 1. Los vehículos destinados a carrozas fúnebres y demás actividades relacionadas con la asistencia funeraria, siempre y cuando estén debidamente identificados. (No incluye promotores de servicios funerarios).
- 2. Los vehículos que estén ocupados por los miembros que conforman el gabinete municipal de Bucaramanga, y departamental de Santander (secretarios, subsecretarios, asesores de despacho, directores, subdirectores y gerentes de institutos descentralizados), Jefes de oficina de la Administración Municipal, Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, portando la identificación vigente que así lo acredite.
- 3. Los vehículos de servicios de salud que se encuentren debidamente demarcados con identificación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo (ambulancias, atención prehospitalaria) de propiedad de las empresas.
- 4. Los vehículos destinados y dotados con equipos para la atención de actividades relacionadas con servicios de emergencias veterinarias, siempre y cuando acrediten el cumplimiento de dicha
- 5. Los vehículos híbridos accionados con gasolina o diésel más electricidad, siempre y cuando la configuración de motor esté registrada en la licencia de tránsito.
- 6. Los vehículos que usen gas natural vehicular (GNV) de fábrica o los convertidos a este combustible, modelos 2019 y posteriores, que cuenten con el Certificado de Instalación (GNV) vigente.
- 7. Los vehículos automotores propulsados por motores eléctricos debidamente matriculados.
- 8. Los vehículos de transporte público urbano de pasajeros del sistema de transporte masivo y colectivo, siempre y cuando estén plenamente identificados y previamente autorizados por las autoridades competentes.
- 9. Los vehículos de transporte público de pasajeros de radio de acción intermunicipal, departamental, nacional y anillos viales, de acuerdo con la Resolución No. 027 del 21 de enero de 2021, expedida por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, "por la cual se adoptaron las medidas de control ordenadas por los Acuerdos Metropolitanos 016 de agosto de 2013 y 023 del 10 octubre de 2013".
- 10. Los vehículos que conforman las caravanas presidenciales, vehículos oficiales, vehículos diplomáticos, vehículos de Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, recolectores de basura, siempre y cuando estén plenamente identificados.
- 11. Los vehículos (excepto las motocicletas) que ingresen a la ciudad de Bucaramanga provenientes de Lebrija contarán con dos horas de excepción a la medida de restricción de pico y placa después de impreso el ticket, acreditando el recibo del peaje.

DIR-SIG
Versión: 02
Serie:100-20.2



# Resolución No. (7 Q n) de 2024.

"POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DEL PERIODO DE ROTACIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL SIETE (07) DE ENERO DE 2025 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Página 11 de 18

- 12. Los vehículos que ingresen a la ciudad de Bucaramanga provenientes de otros municipios ajenos al área metropolitana contarán con excepción a la medida de restricción únicamente durante el día que ingresen a la ciudad, siempre y cuando acrediten el último ticket del peaje actualizado con fecha del mismo día.
- **13.** Los vehículos de prueba (test drive) de las concesionarias que se encuentren matriculados en la ciudad de Bucaramanga.
- 14. Los vehículos de propiedad y/o usados por los miembros de las fuerzas militares, Policía Nacional, Criminalística (PONAL Fiscalía), Unidad Nacional de Protección, INPEC y Fiscalía, destinados al transporte de sus funcionarios o de personal detenido y de igual manera los vehículos de propiedad de los organismos de seguridad del Estado y los vehículos que presten protección y seguridad a las personas que tienen asignado este servicio, previa certificación de los organismos de seguridad del Estado competente y que se encuentren plenamente identificados.
- **15.** Autoridades de tránsito y control plenamente identificados, siempre y cuando se encuentre en cumplimiento de sus funciones y/ o porten la identificación que los acredite como tal.
- 16. Los vehículos conducidos o que transporten de manera habitual, personas en condición de discapacidad o movilidad reducida, siempre que acrediten la documentación vigente del vehículo, así como en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad RLCPD, se deberá portar en la parte frontal y posterior del vehículo la respectiva señal demostrativa de ser destinado para el transporte de personas con discapacidad, y además porten la certificación de discapacidad expedido por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud IPS autorizadas según el artículo 2 de la Resolución 113 del 31 de enero de 2020 del Ministerio de Salud y la Protección Social. La excepción aplica únicamente para la inscripción de un (1) vehículo por persona en condición de discapacidad.
- 17. Los vehículos dotados tecnológicamente para la prestación y mantenimiento de las redes de servicios públicos esenciales, que no permitan ser reemplazados por otro vehículo automotor (energía, telefonía, internet, acueducto, alcantarillado, gas, semaforización y señalización) demarcados con identificación permanente.
- 18. Los vehículos de propiedad de las empresas de servicios públicos domiciliarios de la parte operativa.
- 19. Los vehículos de propiedad de medios de comunicación, de igual manera, los vehículos contratados (cualquiera que sea su modalidad de contratación) siempre y cuando estén al servicio de los medios de comunicación. Asimismo, los vehículos que se encuentren dotados de equipos tecnológicos y/o logísticos de medios de comunicación que no permitan su reemplazo o traslado a otro vehículo, siempre y cuando se encuentren debidamente demarcados con identificación permanente.
- 20. Los vehículos que estén ocupados por magistrados, jueces, procuradores, fiscales, Contralor municipal, Contralor Departamental, Personeros, Defensor del Pueblo, Registrador del Estado Civil, y los miembros de la Organización Electoral debidamente autorizados (estos últimos únicamente en época electoral) Concejales del municipio de Bucaramanga, Secretario General del Concejo de Bucaramanga, Diputados de la Asamblea de Santander, Secretario General de la Asamblea de Santander, miembros de las Juntas Administradoras Locales del Municipio de Bucaramanga, presidentes de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Bucaramanga y héroes comunitarios portando la identificación vigente que así lo acredite.
- **21.** Los vehículos de servicio especial destinados al transporte de estudiantes, asalariados, y turistas (prestadores de servicios turísticos), vinculados a una empresa legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad.

	DIR-SIG
H	Versión: 02
	Serie: 100-20.2



Resolución No. (7 Q ) de 2024

"POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DEL PERIODO DE ROTACIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL SIETE (07) DE ENERO DE 2025 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Página 12 de 18

- 22. Vehículos particulares tipo automóvil, campero, camioneta y vehículo tipo motocicleta, destinados a la enseñanza automovilística, que se encuentren inscritos ante el Registro Único Nacional de Transito RUNT como tales, que cumplan con las características establecidas en la Resolución 3245 del 21 de julio de 2009 expedida por el Ministerio de Transporte, que se encuentren impartiendo instrucción y que cuenten con PESV (Plan Estratégico de seguridad Vial).
- **B-** Los vehículos enunciados a continuación están sujetos a la solicitud y pago del permiso de circulación restringida, previa autorización de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga:
- 1. Los vehículos dotados tecnológicamente para la prestación y mantenimiento de las redes de servicios públicos esenciales que tengan vinculación contractual con las empresas de servicios públicos, que no permitan ser reemplazados por otro vehículo automotor (energía, telefonía, internet, acueducto, alcantarillado, gas, semaforización y señalización) demarcados con identificación permanente y vinculados mediante contrato, con empresas que presten dichos servicios.
- 2. Los vehículos destinados al transporte de valores, blindados y acondicionados de acuerdo con las normas de seguridad.
- 3. Los vehículos que presten protección y seguridad a las personas que requieran este servicio, previa certificación de los organismos de seguridad del Estado competentes.
- 4. Los vehículos de prueba (test drive) de las concesionarias que no se encuentren matriculados en Bucaramanga.
- 5. Los vehículos que tengan blindaje igual o superior a nivel tres (3).
- 6. Los vehículos relacionados con la asistencia técnica: grúas, carros talleres y similares; debidamente identificados.
- 7. Los vehículos que sean de propiedad de las empresas de vigilancia y seguridad privada, siempre y cuando cumplan funciones de acompañamiento, vigilancia y control demarcados con identificación permanente.
- 8. Los vehículos conducidos por personal vinculado con la prestación de servicios de salud pública y privada, que presten el servicio de urgencias médicas, tales como: Médicos, paramédicos, enfermeros, siempre y cuando estos acrediten el vínculo laboral mediante certificado laboral, contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios, documento que acredite que es un servicio especializado en urgencia médicas.
- 9. Los vehículos conducidos por mensajeros, mercaderistas, preventistas, impulsadores y promotores, de propiedad de las empresas o que estén vinculados mediante contrato de trabajo o prestación de servicios a estas, de conformidad con los requisitos de ley; estos deben acreditar vínculo laboral mediante certificado laboral, contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios, afiliación a seguridad social y certificado de existencia y representación legal de la empresa emitido por la cámara de comercio. Los vehículos tipo motocicleta deberán transitar únicamente con el conductor registrado en el permiso expedido.
- 10. Los vehículos de propiedad de las empresas procesadoras o distribuidoras que repartan y lleven consigo alimentos perecederos de consumo humano, los cuales deben estar demarcados con identificación permanente de propiedad de las empresas y/o que estén vinculados mediante contrato debidamente certificado y vigente. Se entenderá como alimento perecedero, el alimento que, debido a su composición, características físico químicas y biológicas, pueda experimentar alteración de diversa naturaleza en un tiempo determinado y que, por lo tanto, exige condiciones especiales de proceso, conservación, almacenamiento, transporte y expendio.
- 11. Los vehículos utilizados en la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de productos de limpieza, desinfección y aseo personal o de vehículos automotores de propiedad de las empresas o que estén vinculados a ellas mediante contrato debidamente certificado y vigente.

DIR-SIG Versión: 02

Serie: 100-20.2



# Resolución No. ( 7 9 0 ) de 2024.

"POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DEL PERIODO DE ROTACIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL SIETE (07) DE ENERO DE 2025 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Página 13 de 18

C- Los vehículos conducidos por docentes que laboren en establecimientos educativos estatales ubicados en zonas rurales (corregimientos) de difícil acceso del municipio de Bucaramanga y aquellos ubicados en las comunas 1 y 2, serán excluidos de la medida de pico y placa, siempre y cuando tramiten el permiso de circulación restringida y obtengan autorización de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

Nota aclaratoria: Se dispone que para efectos de esta excepción será por un (1) único vehículo asignado o propio por parte del docente debidamente acreditado que laboren en establecimientos educativos estatales ubicados en zonas rurales de difícil acceso del municipio de Bucaramanga.

Parágrafo: Procedimiento para la obtención del permiso de circulación restringida: Para la expedición de permisos de circulación restringida el ciudadano (docente) deberá allegar mediante correo electrónico institucional permisos\_picoyplaca\_dtb@transitobucaramanga.gov.co a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga los siguientes documentos:

- Oficio de solicitud, indicando nombre completo del solicitante, tipo y número de identificación, nombre del establecimiento educativo, datos de contacto.
- Documentos que lo acrediten como Docente del plantel educativo del Municipio de Bucaramanga.
- Licencia de Tránsito (Tarjeta de Propiedad), SOAT y Revisión Técnico Mecánica vigentes.

La Dirección de Tránsito de Bucaramanga verificará la información ante la Secretaría de Educación Municipal, de igual forma es importante señalar que sin el correspondiente permiso no se podrá transitar los días de pico y placa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los permisos de circulación registrada que se encuentren autorizados con anterioridad a la expedición de la presente Resolución, seguirán vigentes por el término establecido para ello.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de los vehículos que estén sujetos a la Resolución No. 268 del 20 de mayo de 2024 (tránsito, cargue y/o descargue) expedida por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, no aplicará la restricción de pico y placa, siempre y cuando cuenten con el permiso de cargue y descargue y/o estén cumpliendo con los horarios y rutas establecidas de acuerdo con la capacidad de tonelaje del vehículo.

PARÁGRAFO TERCERO: Los vehículos de servicio público de transporte individual de pasajeros tipo taxi, continuarán regulados por las disposiciones vigentes para esta clase de vehículos.

PARÁGRAFO CUARTO: Las camionetas de servicio público o particular de todo tipo de carrocería se regirán por las medidas de restricción vehicular establecidas en la presente resolución.

PARÁGRAFO QUINTO: Los camiones con capacidad inferior a cinco (5) toneladas estarán exentos de la restricción de pico y placa y se regirán conforme a las medidas adoptadas mediante la Resolución No. 080 del 25 de febrero de 2021 (Tránsito, cargue y/o descargue), expedida por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

# PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Resolución No. ( ) de 2024. "POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DEL PERIODO DE ROTACIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL SIETE (07) DE ENERO DE 2025 Y EL

**PARÁGRAFO SEXTO:** La excepción o el permiso del que tratan los literales A, B y C del presente artículo, podrá ser retirada a los vehículos autorizados que incurran en una infracción de tránsito.

TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN

ARTICULO CUARTO. SOLICITUD. Para la expedición de los permisos de circulación restringida, de los vehículos contemplados en el artículo tercero, literal B de la presente resolución; las empresas o el solicitante deberán encontrarse a paz y salvo con la entidad por todo concepto, incluyendo lo relativo a la placa del vehículo y la cédula del conductor. Las solicitudes para la expedición de los permisos de circulación restringida, expedidos por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, podrán ser radicados en el siguiente medio:

a. A través del correo electrónico permisos\_picoyplaca\_dtb@transitobucaramanga.gov.co, las solicitudes deberán adjuntar la correspondiente documentación ante la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en los casos que corresponda:

Se deberán adjuntar los siguientes documentos:

**OTRAS DISPOSICIONES."** 

- a. Carta de la empresa solicitando el permiso de pico y placa, en la cual indique la labor que dicho vehículo desempeña en la empresa. En esta carta se debe incluir el número de placa del vehículo, número de cédula del conductor para el que se solicita el permiso y correo electrónico para notificar la aprobación o negación del mismo.
- b. Copia del contrato de trabajo del funcionario o contrato de prestación de servicios, donde especifique el cargo y las funciones que realiza; cuando se trate de vehículos de propiedad de terceros que presten servicios de acarreos a las empresas, se debe adjuntar contrato de arrendamiento del vehículo, y se podrán registrar como máximo tres (3) conductores por cada vehículo.
- c. Copia del pago de seguridad social de los funcionarios para los cuales se solicita el permiso, que en ningún caso podrá ser superior a tres (3) conductores por vehículo.
- d. Copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa emitido por la Cámara de Comercio vigente, con fecha de expedición no superior a 90 días y Registro Único Tributario - RUT.
- e. Cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa.
- f. Copia legible de la licencia de conducción de la persona que manejará el vehículo en días de pico y placa.
- g. Copia de SOAT.
- h. Copia de Revisión Tecno-Mecánica y Emisiones Contaminantes.
- Copia de licencia de tránsito (tarjeta de propiedad).
- j. Tanto el conductor como el vehículo deben encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
- **k.** En el caso de renovación, se debe aportar la misma documentación anteriormente relacionada.
- La respuesta será informada al correo electrónico en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, y solo en ese momento se realizará el pago por derechos de tránsito en días de pico y placa, en caso de ser aprobado por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

PARÁGRAFO PRIMERO: La autorización otorgada por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para los vehículos de la empresa o conductores, será de carácter personal e intransferible, por lo tanto, dichos vehículos únicamente pueden ser conducidos el día del

DIR-SIG Versión: 02

Serie:100-20.2



# Resolución No. (7 9 ()),de 2024.

"POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DEL PERIODO DE ROTACIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL SIETE (07) DE ENERO DE 2025 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

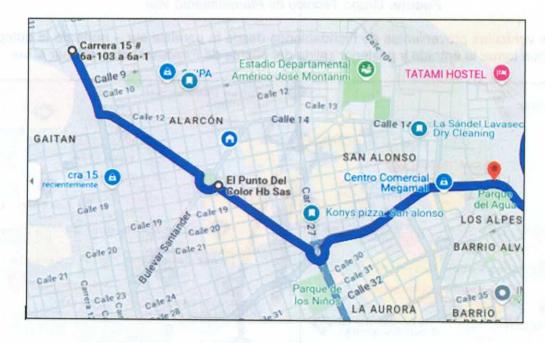
Página 15 de 18

pico y placa por las personas registradas en el permiso. Los conductores que incumplan con lo establecido en la presente resolución serán sancionados mediante la suspensión de la respectiva autorización y la emisión de comparendo de tránsito correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: VIAS EXENTAS DE LA MEDIDA DE RESTRICCIÓN VEHICULAR. La medida de restricción no será aplicada en el sector del Anillo Vial comprendido por el Puente Palenque y Café Madrid, por ser parte de un corredor vial nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE CARGA: Los vehículos de carga con destino a la ciudad de Cúcuta deberán tomar el siguiente trayecto: Carrera 15 con Calle 12 - Bulevar Bolívar — Glorieta Parque San Francisco — continuar por el Bulevar Bolívar — Glorieta del Mesón de los Búcaros - Avenida Quebrada Seca al oriente.

Los vehículos de carga provenientes de la vía Cúcuta Bucaramanga deberán tomar el siguiente trayecto: Avenida Quebrada Seca - Glorieta del Mesón de los Búcaros - Bulevar Bolívar - Glorieta Parque San Francisco - Bulevar Bolívar - Carrera 15 al norte.



Fuente: Grupo Técnico de Planeamiento Vial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los vehículos que se encuentren bajo la restricción de pico y placa provenientes de Floridablanca deben realizar los retornos en los siguientes sitios:

1. Los vehículos provenientes de Floridablanca por la carretera antigua deben continuar por la Carrera 33 en sentido sur – norte, tomar la Calle 107 a la altura de la Plaza Satélite y retornar al sur por la Carrera 32.

DIR-SIG
Versión: 02
Serie: 100-20.2



Resolución No. ( 7 9

) de 2024.

"POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DEL PERIODO DE ROTACIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL SIETE (07) DE ENERO DE 2025 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Página 16 de 18



Fuente: Grupo Técnico de Planeamiento Vial.

2. Los vehículos provenientes de Floridablanca desde la paralela sur – norte de la autopista, deben tomar la entrada y posterior salida del puente de Provenza para retornar al sur.



Fuente: Grupo Técnico de Planeamiento Vial DTB.

PARÁGRAFO TERCERO: Los vehículos que se encuentren bajo la restricción de pico y placa provenientes de Girón deben realizar el retorno de la siguiente manera: Tomar el retorno ubicado en el kilómetro 4 de la vía Bucaramanga – Girón, sentido occidente-oriente (ubicados metros atrás de las instalaciones de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga).

DIR-SIG Versión: 02

Serie:100-20.2



# Resolución No. ( 7 9 0) de 2024.

"POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DEL PERIODO DE ROTACIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL SIETE (07) DE ENERO DE 2025 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Página 17 de 18



Fuente: Grupo Técnico de Planeamiento Vial DTB.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES. Se sancionará con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) a los conductores de vehículos automotores que infrinjan lo establecido en la presente resolución, de conformidad con lo preceptuado en el literal C, inciso C.14 del Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 que modificó el Artículo 131 de la Ley 769 de agosto de 2002. Además, el vehículo será inmovilizado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se permitirá la salida de los patios del vehículo automotor, una vez agotado el trámite administrativo vigente para ello, previa verificación del cumplimiento de los requisitos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la orden de entrega de los vehículos inmovilizados, coincida con el día de Pico y Placa, se les concederá el término de dos (2) horas, para retirar el vehículo de los patios y guardarlo en un parqueadero o salir de la jurisdicción objeto de restricción.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante los tres (03) meses siguientes a la expedición del presente acto administrativo para los vehículos matriculados en municipios que no pertenezcan al área metropolitana de Bucaramanga, la sanción será pedagógica.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir del día siete (07) de enero de 2025, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

# PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Resolución No. (7 9 0) de 2024.

DEL

DIR-SIG Versión: 02 Serie: 100-20.2



"POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA **PERIODO** DE ROTACIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL SIETE (07) DE ENERO DE 2025 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN

Página 18 de 18

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los

**PROGRAMACIÓN** 

**OTRAS DISPOSICIONES."** 

JHAIR ANDRÉS MANRIQUE BAUTISTA Director General

Revisó Aspectos administrativos:

Ana Maria Vargas Sepúlveda - secretaria General.

Revisó y aprobó aspectos técnicos:

Yuli Andrea Sanabria Plata – subdirectora Técnica Lorenzo Ardila Rueda - Profesional Especializado (E) - Planeamiento Vial.

Revisó y aprobó aspectos Operativos:

Alonso Arenas Pérez- comandante Grupo Control Vial

Revisó y aprobó aspectos Jurídicos:

Hernán Afanador Forero - jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó aspectos jurídicos:

Laura Marcela Pinzón Villabona - Abog. CPS Subdirección Técnica



Serie: 133-3.6.50

MEMORANDO No. 452 - 2024

Página 1 de 29



Bucaramanga, 16 de diciembre de 2024

PARA:

Ing. YULI ANDREA SANABRIA PLATA

Subdirectora Técnica DTB

DE:

**LORENZO ARDILA RUEDA** 

Profesional Especializado - Planeamiento Vial DTB (E)

**ASUNTO.** Viabilidad en la continuación en la implementación de la medida del Pico y Placa con el fin de mitigar el impacto ambiental, mejorar la movilidad y reducir la accidentalidad en el Municipio de Bucaramanga vigencia 2025. **GPV N° 903 – 2024.** 

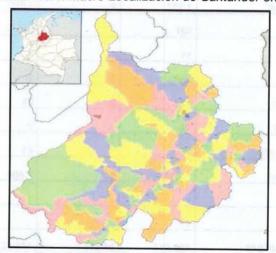
De manera muy atenta y para dar respuesta a su solicitud, nos permitimos presentar a su despacho los soportes de orden técnico y algunas consideraciones de tipo legal y normativo que se deben tener en cuenta para la justificación y viabilidad del tema referenciado en el asunto:

# 1. ASPECTOS TÉCNICOS

# 1.1 Macro Localización Del Municipio

Bucaramanga se encuentra localizada en el departamento de Santander con una población aproximada de 614.860 habitantes según la proyección del DANE para el año 2023, con un espacio urbano de aproximadamente 1/3 del territorio, 2/3 de área rural y un proyectado de expansión como se puede evidenciar en la ilustración No.1.

Ilustración No.1. Macro Localización de Santander en Colombia



Fuente: POT Bucaramanga 2014-2027







Serie: 133-3.6.50





El Área Metropolitana y su zona de influencia inmediata cuenta con un aproximado de 1.600.272 de habitantes y una extensión demográfica aproximada de 1.479 Km2.

# 1.2 Parque Automotor En El Área Metropolitana De Bucaramanga AMB

A continuación, se presentan las cifras de registro del parque automotor en el área metropolitana de Bucaramanga AMB, actualizado a 31 diciembre de 2023:

Tabla No.1. Parque Automotor del AMB - 31.12.2023

No	CLASE	PARQUE AUTOMOTOR BUCARAMANGA	PARQUE AUTOMOTOR GIRÓN	PARQUE AUTOMOTOR PIEDECUESTA	PARQUE AUTOMOTOR FLORIDABLANCA	TOTAL PARQUE AUTOMOTOR ÁREA METROPOLITANA
1	AUTOMÓVIL	99.773	38.732	2.080	31.505	172.090
2	BUS	1.878	348	48	1.580	3.854
3	BUSETA	2.128	268	90	1.054	3.540
4	CAMIÓN	7.755	5.839	672	4.635	18.901
5	CAMIONETA	40.730	20.179	1.039	11.645	73.593
6	CAMPERO	17.590	3.100	367	3.801	24.858
7	MICRO BUS	1.543	456	161	1.453	3.613
8	TRACTO CAMIÓN	2.993	730	136	2.977	6.836
9	VOLQUETA	1.552	895	151	793	3.391
10	MOTOCICLETA	61.279	355.150	16.787	119.689	552.905
11	MAQ.AGRICOLA		55		50	105
12	MAQ. INDUSTRIAL	-	40	35	193	268
13	MOTOCARRO	188	1.337	2	1.030	2.557
14	MAQ.CONSTRUCCION	2	627		540	1.167
15	MOTO TRICICLO	ę i	11	1	2	14
16	CICLOMOTOR	4	236	2	2	244
17	CUATRIMOTO	94	133	9	23	259
18	CUADRICICLO	11	12		2	25
19	REMOLQUE	1.882	15	1	81	1.979
20	SEMIRREMOLQUE	846	1.290	6	7.468	9.610
21	MINIBÚS		-		\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	
22	SIN CLASE		1			1
	TOTAL MUNICIPIO	240.246	429.454	21.587	188.523	879.810

Fuente: Dirección de Tránsito de Bucaramanga - 31.12.2023







Serie: 133-3.6.50

MEMORANDO No. 452 - 2024

Página 3 de 29



Table No. 2 Resumen Parque Automotor AMR- 31 12 2023

ÁREA METROPOLITANA	TOTAL PARQUE AUTOMOTOR
Secretaria de Tránsito de Girón	429.454
Secretaria de Tránsito de Piedecuesta	21.587
Dirección de Tránsito de Floridablanca	188.523
Dirección de Tránsito de Bucaramanga	240.246
Total	879.810

Fuente: Dirección de Tránsito de Bucaramanga - 31.12.2023

No obstante, realizando la actualización de las cifras de matrículas a corte del mes de noviembre de 2024 efectuadas en el Municipio de Bucaramanga a cargo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga – DTB se evidencia lo siguiente:

Tabla No.3. Parque Automotor Municipio de Bucaramanga DTB- noviembre 2024

CLASE	PARTICULAR	PUBLICO	OFICIAL	DIPLOMATICO	ESPECIAL	SIN_SERVICIO	TOTAL
AUTOMOVIL	96419	3508	154	6	0	1.0000000000000000000000000000000000000	100088
BUS	685	1116	70	0	1 18 18 18 18 18	0	1872
BUSETA	1475	568	49	0	0	0	2092
CAMION	2067	5653	120	1	0	0	7841
CAMIONETA	37991	3646	465	4	0	0	42106
CAMPERO	17521	147	111	1	0	0	17780
CICLOMOTOR	4	0	0	0	0	0	4
CUADRICICLO	11	0	0	0	0	0	11
CUATRIMOTO	94	0	0	0	0	0	94
MICROBUS	657	858	23	0	0	0	1538
MOTOCARRO	189	1	14	0	0	0	204
MOTOCICLETA	63559	0	917	7	0	0	64483
RNMA	3 14 11 17 17 1	0	0	0	0	1984	1987
RNRS	0	0	0	0	0	891	891
TRACTOCAMION	31	2974	24	0	0	0	3029
VOLQUETA	489	1020	62	3	0	0	1574
TOTAL	221195	19491	2009	22	10000000	2876	245594

Fuente: Dirección de Tránsito de Bucaramanga. Noviembre 2024

Por otra parte, es importante denotar que la ciudad de Bucaramanga además de ser la capital del Departamento de Santander es el principal punto origen-destino del área metropolitana de Bucaramanga, en donde según lo presentado en el Plan Maestro Metropolitano de Movilidad







Serie: 133-3.6.50



Página 4 de 29



de Bucaramanga (2022), en el área metropolitana se realizan aproximadamente 956 mil viajes en un día típico, de los cuales 512.000 se originan en el área metropolitana de Bucaramanga y 500.000 tienen como la misma. Como puede verse, existe una alta demanda de viajes generados y atraídos desde los municipios pertenecientes al AMB, sumado a lo anterior es necesario resaltar que aproximadamente solo los viajes diarios desde los Municipios de Floridablanca y Girón so alrededor de 137.900; así mismo estos dos municipios suman una participación del 70% del registro de matrículas del AMB.

El municipio de Bucaramanga es quien asume los costos de mantenimiento a la malla Vial por el deterioro a razón del parque automotor del AMB que a diario circulan en la ciudad, y para agravar esta situación, las cifras presentadas no consideran vehículos matriculados en otras ciudades como Villa del Rosario. Así mismo, La Dirección de Tránsito de Bucaramanga asume los costos para la regulación, control, prevención y seguridad vial para los vehículos automotores y peatones que circulan en la ciudad:

# 1.3 Infracciones cometidas en Bucaramanga por vehículos de placas foráneas (vehículos NO matriculados en el área metropolitana de Bucaramanga).

Según las estadísticas del grupo de control vial de la Dirección de Transito de Bucaramanga en relación a los comparendos impuestos a las infracciones tipo C14 (Transitar en días de pico y placa) y D12 ( uso de vehículo para transporte informal e ilegal) se tiene lo siguiente:

TOTAL, DE COMPARENDOS INFRACCIONES C14 AÑO 2023: 8.286
TOTAL, DE COMPARENDOS INFRACCIONES C14 AÑO 2024: 7.340

Tabla No.4. Infracciones C14 vigencias 2023 y 2024

COMPARENDOS INFRACCIONES C14 PLACAS FORANEAS				
AÑO 2023	AÑO 2024			
TOTAL: 7010	TOTAL: 6400			
84,60%	87,10%			

COMPARENDOS INFRACCIONES C14 PLACAS BUCARAMANGA			
AÑO 2023	AÑO 2024		
TOTAL: 1276	TOTAL: 940		
15.40%	12,81%		

Fuente: Dirección de Tránsito de Bucaramanga. Noviembre 2024







Serie: 133-3.6.50



Página 5 de 29



# TOTAL DE COMPARENDOS INFRACCIONES D12 AÑO 2023: 1.154

**TOTAL DE COMPARENDOS INFRACCIONES D12 AÑO 2024: 29** 

Tabla No.5. Infracciones D12 vigencias 2023 y 2024

COMPARENDOS INFRACCIONES D12 PLACAS FORANEAS				
AÑO 2023	AÑO 2024			
TOTAL: 968	TOTAL: 28			
83,88%	96,55%			

COMPARENDOS INFRACCIONES D12 PLACAS BUCARAMANGA				
AÑO 2023	AÑO 2024			
TOTAL: 186	TOTAL: 1			
16,12%%	3,45%			

Fuente: Dirección de Tránsito de Bucaramanga. Noviembre 2024

En el análisis de los comparendos registrados por infracciones C14 y D12 durante los años 2023 y 2024, se evidencia que los vehículos con placas foráneas son los que más cometen infracciones en la ciudad de Bucaramanga. En 2023, las placas foráneas representaron el 84,60% de los comparendos por infracciones C14 y el 83,88% de los relacionados con D12, mientras que en 2024 estos porcentajes aumentaron a 87,10% y 96,55%, respectivamente. Esto resalta una tendencia constante de predominio de infracciones cometidas por vehículos provenientes de otras jurisdicciones.

# 1.4 Inversiones En Materia De Planeación, Semaforización Y Señalización En El Municipio De Bucaramanga.

Es importante precisar que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga ha venido adelantando los procesos de contratación pública necesarios, los cuales han requerido de considerables cifras de inversión presupuestal en planeamiento vial, semaforización, señalización, georreferenciación, cultura de tránsito y control vial en el Municipio de Bucaramanga, de cuyas ejecutorias se benefician por igual los vehículos matriculados o radicados en esta capital, así como los que pagan sus impuestos y contribuciones en las demás ciudades que conforman el Área Metropolitana de Bucaramanga y los procedentes de las demás zonas del país.









MEMORANDO No. 452 - 2024

Página 6 de 29



# 1.5 Aspectos Técnicos En Materia Ambiental En El Municipio De Bucaramanga.

Es imperioso resaltar que la medida de restricción vehicular de Pico y Placa dispuesta. además de tener un enfoque de regulación de tránsito, también cumple una función ambiental de protección del aire de la ciudad, toda vez que se ha evidenciado notoriamente el incremento del parque automotor metropolitano que pone en riesgo la calidad de vida debido al aumento significativo de la contaminación del aire.

Por tal razón, a continuación se presentan las cifras presentadas en el Informe Trimestral de Calidad del Aire para el año 2024, presentado por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) para el área metropolitana de Bucaramanga, para el periodo comprendido entre el mes de julio a septiembre de 2023, en las estaciones Hospital Local del Norte, Estación Colegio Gaitán y la Estación Club Unión, en donde se ubican las estaciones de medición para el Municipio de Bucaramanga.

Igualmente, se presentan los resultados presentados por la CDMB, teniendo en cuenta que estos hacen referencia a los contaminantes PM10, PM2.5, CO, SO2, NO2, O3 y TRS. Los límites máximos permisibles para cada uno de estos contaminantes se encuentran establecidos en la Resolución MADS No.2254 de 2017.

Tabla No.6. Resumen de variables estadísticas TRS julio a septiembre de 2024.

RESUMEN DE VARIABLES ESTADÍSTICAS DE CONTAMINANTES							
ESTACIÓN	MÁXIMA (µg/m³)	MEDIA (μg/m³)	% DE EXCEDENCIAS				
MATERIAL PARTICULADO - PM10	to noo solvolitev	TO AUD BOS	v 2024, se avon				
CLUB UNIÓN 1H	31.68	2.29	0.00				
COLEGIO GAITÁN							
HOSPITAL LOCAL DEL NORTE	34.32	19.17	0.00				
CCDMO - PIEDECUESTA	43.42	18.82	0.00				
MATERIAL PARTICULADO - PM2.5							
CLUB UNIÓN	17.51	10.23	0.00				
COLEGIO GAITÁN		-	To all whether works				
HOSPITAL LOCAL DEL NORTE	17.43	10.21	0.00				
CCDMO - PIEDECUESTA	16.61	9.21	0.00				
OZONO	ol Edisessan R						
CLUB UNIÓN	72.48	27.00	0.00				
COLEGIO GAITÁN	69.74	28.29	0.00				
HOSPITAL LOCAL DEL NORTE	80.91	27.34	0.00				
CCDMO - PIEDECUESTA	95.32	31.63	0.00				







Serie: 133-3.6.50



Página 7 de 29



DIÓXIDO DE NITRÓGENO NO₂			
CLUB UNIÓN	94.23	31.63	0.00
CCDMO - PIEDECUESTA	87.10	24.43	0.00
DIÓXIDO DE AZUFRE SO₂			
CLUB UNIÓN 1h	8.00	1.10	0.00
CLUB UNIÓN 24h	3.51	1.07	0.00
CCDMO - PIEDECUESTA 1h	4.33	0.97	0.00
CCDMO - PIEDECUESTA 24h	2.55	0.97	0.00
MONÓXIDO DE CARBONO NO	hatilying anim.	oper esslatof lask	Messon no V Data
CLUB UNIÓN 1h	3774.14	1036.15	0.00
CLUB UNIÓN 8h	2171.05	1034.45	0.00
CCDMO - PIEDECUESTA 1h	4627.81	1130.15	0.00
CCDMO - PIEDECUESTA 8h	2291.31	1134.87	0.00
AZUFRE TOTAL REDUCIDO TRS	Jasoluks	teleper of chief	diameter (1.8.t
COELGIO GAITÁN 1h	8.01	2.29	0.00
COELGIO GAITÁN 24h	3.84	2.28	0.00
HOSPITAL LOCAL DEL NORTE 1h	19.56	2.09	0.00
HOSPITAL LOCAL DEL NORTE 24h	5.42	2.02	0.00

Fuente: CDMB - SVCA - 2024

De acuerdo con los datos presentados con anterioridad, es posible determinar que los valores de PM10, PM2.5, O3, NO2, SO2, CO y TRS cumplen el límite máximo permisible diario establecido en la Resolución MADS No. 2254 de 2017 y que el Índice de Calidad del Aire (ICA) obtenido para los parámetros PM10, O3, NO2, SO2 y CO durante el periodo comprendido entre el mes de julio, agosto y septiembre de 2024, obtuvo un criterio de BUENA y en el caso del contaminante PM2.5 obtuvo un índice de calidad de aire (ICA) predominantes en las categorías de BUENA, con excepción del material particulado menor a 2.5 micras (PM2.5), en el cual la categoría osciló entre BUENA, ACEPTABLE en todas las estaciones del SVCA. Es necesario destacar que el PM2.5 es el contaminante más crítico en lo que a afectación a la salud pública significa, por lo que la CDMB dentro de sus reportes realiza un seguimiento especial (de forma semanal), dando seguimiento y manteniendo la comunidad informada acerca de este contaminante, estos reportes pueden consultarse en la página oficial de la CDMB.

Esto significa que la medida del PICO y PLACA que se ha venido implementando en el municipio ha permitido mantener valores por debajo de los límites máximos permisibles en cada uno de estos contaminantes, por lo que se hace notoria la necesidad de continuar con la medida establecida para el año 2025, manteniendo el compromiso de poner especial cuidado al contaminante PM2.5 ya que al ser el más crítico, requiere de mayores cuidados para evitar afectaciones a la salud pública, garantizando el derecho al goce de un ambiente sano a los ciudadanos.







Serie: 133-3.6.50

**MEMORANDO No. 452 - 2024** 

Página 8 de 29



# 1.6 Gestiones Efectuadas Por El Grupo De Control Vial De La Dirección De Tránsito De Bucaramanga Para El Municipio De Bucaramanga En La Vigencia 2024.

Durante los meses de ene-nov. año 2024 el trabajo. del cuerpo motorizado se enmarca en la ejecución de los Planes de Acción establecidos durante y para el año 2024, entre los que se tiene la recuperación del espacio público, así como el control al transporte informal, reducción de la accidentalidad, atención de manera eficaz y eficiente los Planes de manejo de Trafico, respuesta a las diferentes quejas, acciones populares, tutelas, etc... Realizadas por la comunidad, y en especial todas aquellas actividades encaminadas a mejorar la movilidad de la ciudad, ejerciendo regulación y presencia vial en especial en las horas pico.

Por ser un Grupo de carácter operativo las metas propuestas se enmarcan, dentro de los siguientes aspectos:

# 1.6.1 Reducción de la accidentalidad.

Con la finalidad de lograr una efectiva labor por parte de todas las unidades adscritas al Grupo Control Vial, se deben adelantar las siguientes actividades, las cuales tienen como finalidad reducir los índices de accidentalidad:

- Realizar controles móviles con énfasis en: embriaguez, transporte informal, transporte colectivo en el nivel ordinario, ejecutivo y mixto, uso de elementos de seguridad por parte de los motociclistas (cascos, chalecos, etc.), utilización de cinturones de seguridad, entre otros.
- Regulación y control vial.
- Recuperación del espacio público de vehículos mal estacionados.
- Trabajo, articulado previa programación con el Grupo de Cultura vial en actividades relacionadas con las Normas de Tránsito y prevención de la Accidentalidad
- Acompañamiento a las labores de señalización para prevención de la accidentalidad

# 1.6.2 Efectivo control sobre el comportamiento vial de conductores y peatones.

Para el efectivo control sobre el comportamiento vial, se realizarán varias acciones que debe llegar a un buen término:

- Ubicación de personal en los sectores de mayor conflicto vial.
- Despejes de zonas de uso exclusivo de peatones.
- Establecer puntos de control al servicio público (rutas, paraderos de buses, zonas de taxis, servicio no autorizado, entre otros).
- Actividades de Cultura vial, en sector de intervención vial.
- Visitas técnicas para la atención de las solicitudes y peticiones de la comunidad en general.







Serie: 133-3.6.50

MEMORANDO No. 452 - 2024

Página 9 de 29



 Sectorizar las actividades de las Unidad de Bloqueo de infractores - UBÍ (cepos) en distintas zonas y sectores de la ciudad.

# 1.6.3 Mejoramiento de la movilidad en la Ciudad.

Para la movilidad efectiva en la ciudad se desarrollarán actividades como:

- Reducir los tiempos de respuestas a los siniestros viales, para dar un desplazamiento ágil.
- Regular tránsito en intersecciones semaforizadas por fallas de energía o daños y/o congestión vial.
- Coordinar eventos especiales programables (EEP) y no programables (EENP) como: ciclo paseos, eventos deportivos, marchas, protestas, desfiles, eventos sociales, funerales, visitas de personajes ilustres a la ciudad, día sin carro, semana de la bicicleta, entre otras.
- Regular el tránsito en sitios de conflictos viales, donde se presente incremento considerable del flujo vehicular, para dar mayor movilidad.

A continuación, se presentan los resultados obtenidos durante los meses de enero-noviembre año 2024 por parte del grupo de control vial (Indicadores – Estadísticas).

# 1.7 Estadísticas De Accidentalidad En El Municipio De Bucaramanga.

Tabla No.7. Reporte de accidentalidad vial por mes para las vigencias 2020 a 2024 (30/11/2024)

INCIDENTES VIALES AÑOS 2020-2023						
INCIDENTES POR	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024	TOTAL
ENERO	290	197	220	91	92	890
FEBRERO	297	187	233	109	85	911
MARZO	203	266	235	106	114	924
ABRIL	81	201	200	116	107	705
MAYO	123	221	273	125	81	823
JUNIO	125	217	221	85	71	719
JULIO	159	218	231	79	105	792
AGOSTO	168	242	141	100	109	760
SEPTIEMBRE	182	254	151	119	101	807
OCTUBRE	242	260	112	120	96	830
NOVIEMBRE	198	255	114	108	100	775
DICIEMBRE	233	279	126			638
TOTAL	2301	2797	2257	1158	1061	9574

Fuente: Equipo Técnico Grupo de Estadística DTB - 30.11.2024

Tabla No.8. Total, siniestros con víctimas por mes en las vigencias 2023 a 2024 (30/11/2024)







Serie: 133-3.6.50





Página 10 de 29

TOTAL, ACCIDENTES CON VÍCTIMAS POR MES	AÑO 2023	AÑO 2024	DIF 2023-2024	% DIF 2023-2024	% ACC EN TOTAL 2024
Enero	5	10	5	100%	12%
Febrero	6	5	-1	-17%	6%
Marzo	4	6	2	50%	7%
Abril	6	15	9	150%	18%
Mayo	8	4	-4	-50%	5%
Junio	8	8	0	0%	10%
Julio	5	10	5	100%	12%
Agosto	8	9	1	13%	11%
Septiembre	9	4	-5	-56%	5%
Octubre	10	3	-7	-70%	4%
Noviembre	9	8	-1	-11%	10%
Total	78	82	4	5%	100%

Fuente: Equipo Técnico Grupo de Estadística DTB - 30.11.2024

Tabla No.9. Total, siniestros con lesionados por mes en las vigencias 2023 a 2024 (30/11/2024)

Accidentes con lesionados por mes	Año 2023	Año 2024	Dif 2023-2024	% Dif 2023-2024	% acc en total 2024
Enero	80	81	1	1%	8%
Febrero	99	80	-19	-19%	8%
Marzo	96	107	11	11%	11%
Abril	107	91	-16	-15%	9%
Мауо	115	75	-40	-35%	8%
Junio	75	62	-13	-17%	6%
Julio	70	92	22	31%	10%
Agosto	91	100	9	10%	10%
Septiembre	108	95	-13	-12%	10%
Octubre	110	93	-17	-15%	10%
Noviembre	99	91	-8	-8%	9%
Total	1,050	967	-83	-8%	100%

Fuente: Equipo Técnico Grupo de Estadística DTB - 30.11.2024







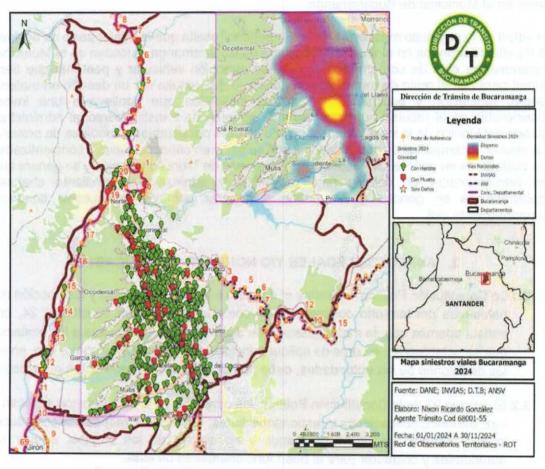
Serie: 133-3.6.50



Página 11 de 29



# Ilustración No.2. Mapa siniestralidad vial de Bucaramanga año 2024



Fuente: Equipo Técnico Grupo de Estadística DTB - 30.11.2024

Tabla No.10. Reporte de accidentalidad vial por mes para las vigencias 2020 a 2024 (30/11/2024)

INCIDENTES VIALES AÑOS 2020-2024						
INCIDENTES POR	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024	TOTAL
CON HERIDOS	1294	1420	1346	1050	967	6077
CON MUERTO	53	75	87	78	82	373
SOLO DAÑOS	954	1302	824	31	12	3123
TOTAL	2301	2797	2257	1159	1061	9574

Fuente: Equipo Técnico Grupo de Estadística DTB - 30.11.2024







# PROCESO PLANEAMIENTO VIAL Serie: 133-3.6.50



# MEMORANDO No. 452 - 2024

Página 12 de 29

Como se puede ver, a pesar de los diferentes esfuerzos realizados en material de seguridad y control vial, durante los tres últimos años se han presentado un total de 9574 incidentes viales en el Municipio de Bucaramanga.

En virtud de lo expuesto anteriormente, es imperioso resalta que la mayor parte de accidentes de tránsito reportados en el área metropolitana de Bucaramanga, suceden en el Municipio de Bucaramanga esto de conformidad con la alta atracción vehicular y peatonal que tiene la ciudad para con el resto de municipios aledaños, lo que resulta ser un desafío en materia de control, regulación y accidentalidad para la institución que conlleva a una inversión considerable en el recurso humano mediante agentes de tránsito, personal administrativo, operativo y técnico de la institución, así mismo se opta por establecer medidas de prevención vial mediante campañas de seguridad vial que se generen capacitaciones y concientizaciones a la ciudadanía en general del respecto por la Normas de Tránsito vigentes y se genere cultura vial principalmente en colegio para los niños y adolescentes mediante charlas de capacitaciones en general y propendan a generar cambios en nuestra conducta y comportamiento vial.

# 2. ASPECTOS LEGALES Y/O NORMATIVOS APLICABLES

- 2.1 La Constitución Política, se define el derecho a la libre circulación y locomoción de los habitantes del territorio colombiano, tal como se observa en su artículo 24, donde señala además que, la materialización de dicho derecho está sujeta a las limitaciones que se establezcan, en aras de aplicar principios constitucionales como, que, en todas las decisiones de las autoridades, debe primar el interés general sobre el particular.
- 2.2 El artículo 95 de la Constitución Política, los derechos de los ciudadanos implican a su vez, deberes, obligaciones y responsabilidades, entre otros, respetar la constitución y la ley, respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, apoyar a las autoridades y colaborar para el buen funcionamiento de esta.
- 2.3 La Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se creó a través de Acuerdo Municipal No. 016 del veinticinco (25) de agosto de 1980, como un establecimiento público, autónomo del orden municipal, con la que se cumplirá con las funciones de Autoridad de Tránsito, como es la de organizar y controlar todo lo relacionado con el tránsito dentro de su territorio.
- 2.4 El Decreto Municipal 0221 del 30 de noviembre de 2001 la Alcaldía de Bucaramanga establece la estructura de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y se determinan las funciones generales por dependencia.
- 2.5 El Acuerdo No. 007 del 10 de diciembre de 2001 del Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se adoptan los estatutos de la entidad.







Serie: 133-3.6.50

MEMORANDO No. 452 - 2024

Página 13 de 29



- 2.6 De acuerdo con la Constitución Política de Colombia en su Artículo 24, todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia. El Gobierno Nacional podrá establecer la obligación de llevar un informe de residencia de los habitantes del territorio nacional, de conformidad con la ley estatutaria que se expida para el efecto.
- 2.7 De conformidad con el Artículo 1º de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, las normas del Código Nacional de Tránsito rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de peatones y vehículos.
- 2.8 La Ley 769 de 2002, en su Artículo 7º establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y sus acciones se orientarán hacia la prevención y la seguridad.
- 2.9 De conformidad con el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito dentro de su respectiva jurisdicción podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
- 2.10 Es deber de las Autoridades de Tránsito dentro de su respectiva jurisdicción, velar por la prevención, la seguridad, la fluidez y la comodidad en los desplazamientos peatonales y vehiculares, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el ordenamiento del tránsito por las vías públicas.

# 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De conformidad con lo expuesto en el presente documento, se señala que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga DTB se ha visto afectada por la reducción en el registro del número de matrículas por diferentes externalidades durante la presente vigencia, lo cual ha conllevado a la disminución de los ingresos de la entidad, haciendo que se dificulte el cumplimiento misional de la DTB, por este motivo se hace imperioso implementar las medidas necesarias para incrementar dichos trámites y recuperar la participación en el mercado del Área Metropolita de Bucaramanga.

Que la medida de Pico y placa para los vehículos de toda clase de servicio particular y público, oficial, diplomático, consular y vehículos de importación temporal y/o matrícula extranjera, cumple los requisitos del principio de proporcionalidad establecidos en la jurisprudencia de la Corte Constitucional: (i) tiene como fin constitucional ordenar la movilidad en la ciudad garantizando el derecho fundamental de locomoción consagrado en el artículo 24 de la constitución política; (ii) la medida adoptada es idónea para asegurar el fin normativo propuesto, debido a que permite disminuir el número de vehículos que transitarán en la ciudad;







# PROCESO PLANEAMIENTO VIAL Serie: 133-3.6.50



MEMORANDO No. 452 - 2024

Página 14 de 29

(iii) es necesaria porque actualmente se evidencia un aumento considerable de la ocupación de la vías públicas afectando la organización de la movilidad y, (iv) es proporcionalidad en el sentido estricto porque se implementa en ejercicio de una faculta normativa expresa del Código Nacional de Tránsito.

Que se hace necesario y pertinente establecer la reglamentación de la medida de restricción vehicular de Pico y Placa para la vigencia del año 2025, y el periodo de rotación de manera trimestral, tenido en cuenta el último digito de la placa del vehículo automotor, de acuerdo con las cifras obtenidas y presentadas, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga DTB considera necesario implementar la siguiente alternativa:

Implementar nuevas disposiciones reglamentarias para la restricción vehicular a través de la programación del periodo comprendido entre el día (01) de enero de 2025 hasta el (31) de diciembre de 2025 y las excepciones correspondientes.

Estas disposiciones rigen para toda clase de vehículos de servicio particular y público (excepto servicio público individual, tipo taxi), oficial, diplomático, consular y vehículos de importación temporal y/o matrícula extranjera.

**3.1** La restricción vehicular se aplicará los días hábiles de lunes a viernes y los sábados de la siguiente manera:

Tabla No.11. Horario de aplicación de la medida de pico y placa

LUNES A VIERNES	SÁBADOS
06:00 AM - 08:00 PM	09:00 AM – 01:00 PM

Fuente: Dirección de Tránsito de Bucaramanga. Noviembre 2024

3.2 Serán objeto de la medida de restricción vehicular de pico y placa los vehículos automotores teniendo en cuenta el último dígito, como se establece a continuación:

Tabla No.12. Rotación de Pico y Placa para año 2025.

DESDE LAS 6:	00 A.M HA	STA LAS 8:0	00 P.M	ov agt sites,	Ploiz y place	DESDE LA HASTA LA	THE RESIDENCE OF SAME		
MES/ DÍA	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁB	ADO		
				AT DE WILL		04-ene	1 y 2		
	NULL IN A	1 y 2 3 y		La Tall Oliver (+)	La right of the co	ALLOGS OF		11-ene	3 y 4
Enero	9 y 0   1 y 2		3 y 4	5 y 6 7 y 8 18-ene	7 y 8	18-ene	5 y 6		
							I Li Jim	25-ene	7 y 8
		W 122	20 0	20 20	7 y 8	01-feb	9 y 0		
Febrero	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6		08-feb	1 y 2		







Serie: 133-3.6.50





Página 15 de 29

JAIME ANDRÉS BELTRAN MARTINEZ

	how aph	that easily to	A purpo ser agrin	ets mon by	Distalia Ital Trev.	15-feb	3 y 4
						22-feb	5 y 6
Marzo		1 y 2	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	5 y 6	7 y 8	01-mar	7 y 8
						08-mar	9 y 0
	9 y 0		3 y 4			15-mar	1 y 2
			in aplicant turn			22-mar	3 y 4
Abril	WALLEY OF	9 y 0		3 y 4	5 y 6	05-abr	5 y 6
	7 y 8		1 y 2			12-abr	7 y 8
						19-abr	9 y 0
						26-abr	1 y 2
Mayo	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	03-may	7 y 8
						10-may	9 y 0
						17-may	3 y 4
						24-may	5 y 6
						31-may	1 y 2
Junio	7 y 8	9 y 0		3 y 4	5 y 6	07-jun	3 y 4
			1 y 2			14-jun	5 y 6
						21-jun	7 y 8
						28-jun	9 y 0
Julio		7 y 8		1 y 2	3 y 4	05-jul	1 y 2
	5 y 6		9 y 0			12-jul	3 y 4
						19-jul	5 y 6
						26-jul	7 y 8
Agosto	5 y 6	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4	02-ago	9 y 0
						09-ago	1 y 2
						16-ago	3 y 4
						23-ago	5 y 6
						30-ago	7 y 8
Septiembre	5 y 6	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4	06-sep	9 y 0
						13-sep	1 y 2
						20-sep	3 y 4
						27-sep	5 y 6
Octubre	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0	1 y 2	04-oct	7 y 8
						11-oct	9 y 0
						18-oct	1 y 2
	TATI GHY STOR					25-oct	3 y 4
Noviembre	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0	1 y 2	01-nov	5 y 6
						08-nov	7 y 8
						15-nov	9 y 0
						22-nov	1 y 2
						29-nov	3 y 4
Diciembre	3 y 4	5 y 6		9 y 0	1 y 2	06-dic	5 y 6
			7 y 8			13-dic	7 y 8
						20-dic	9 y 0
						27-dic	1 y 2

Fuente: Grupo Técnico de Planeamiento Vial DTB - 30.11.2024.

3.3 Para los vehículos de importación temporal y/o matrícula extranjera que ingresen a la municipalidad, se aplicará la restricción vehicular de acuerdo con el último digito numérico de la placa, sin tener en cuenta la letra o letras finales, siempre que la







Serie: 133-3.6.50



Página 16 de 29



permanencia en la ciudad sea de más de ocho (8) días hábiles, verificables con la fecha de expedición del auto de importación temporal y/o expedición del permiso aduanero internacional de la DIAN.

- 3.4 Para los vehículos tipo motocicleta se aplicará la restricción vehicular de conformidad con el último digito numérico de la placa, sin tener en cuenta la letra o letras finales.
- 3.5 Respecto de los vehículos matriculados en municipios distintos a los del área metropolitana de Bucaramanga (Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y Girón) aplicará el pico y placa par e impar así:
- Los días pares NO podrán transitar vehículos con placas terminadas en 2,4,6,8 y 0.
- Los días impares NO podrán transita vehículos con placas terminadas en 1,3,5,7 y 9.
- 3.6 Se excluyen de la medida de restricción vehicular de pico y placa los siguientes automotores:
  - 3.6.1 Los vehículos relacionados a continuación no requieren autorización de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para circular en vías con restricción vehicular:
- Los vehículos destinados a carrozas fúnebres y demás actividades relacionadas con la asistencia funeraria, siempre y cuando estén debidamente identificados. (No incluye promotores de servicios funerarios).
- Los vehículos que estén ocupados por los miembros que conforman el gabinete municipal de Bucaramanga, y departamental de Santander (secretarios, subsecretarios, asesores de despacho, directores, subdirectores y gerentes de institutos descentralizados), Jefes de oficina de la Administración Municipal, Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, portando la identificación vigente que así lo acredite.
- Los vehículos de servicios de salud que se encuentren debidamente demarcados con identificación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo (ambulancias, atención prehospitalaria) de propiedad de las empresas.
- Los vehículos destinados y dotados con equipos para la atención de actividades relacionadas con servicios de emergencias veterinarias, siempre y cuando acrediten el cumplimiento de dicha actividad.
- Los vehículos híbridos accionados con gasolina o diésel más electricidad, siempre y cuando la configuración de motor esté registrada en la licencia de tránsito.
- Los vehículos que usen gas natural vehicular (GNV) de fábrica o los convertidos a este combustible, modelos 2019 y posteriores, que cuenten con el Certificado de Instalación (GNV) vigente.
- Los vehículos automotores propulsados por motores eléctricos debidamente matriculados.







Serie: 133-3.6.50

MEMORANDO No. 452 - 2024

Página 17 de 29



- Los vehículos de transporte público urbano de pasajeros del sistema de transporte masivo y colectivo, siempre y cuando estén plenamente identificados y previamente autorizados por las autoridades competentes.
- Los vehículos de transporte público de pasajeros de radio de acción intermunicipal, departamental, nacional y anillos viales, de acuerdo con la Resolución No. 027 del 21 de enero de 2021, expedida por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, "por la cual se adoptaron las medidas de control ordenadas por los Acuerdos Metropolitanos 016 de agosto de 2013 y 023 del 10 octubre de 2013".
- Los vehículos que conforman las caravanas presidenciales, vehículos oficiales, vehículos diplomáticos, vehículos de Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, recolectores de basura, siempre y cuando estén plenamente identificados.
- Los vehículos (excepto las motocicletas) que ingresen a la ciudad de Bucaramanga provenientes de Lebrija contarán con dos horas de excepción a la medida de restricción de pico y placa después de impreso el ticket, acreditando el recibo del peaje.
- Los vehículos que ingresen a la ciudad de Bucaramanga provenientes de otros municipios ajenos al área metropolitana contarán con excepción a la medida de restricción únicamente durante el día que ingresen a la ciudad, siempre y cuando acrediten el último ticket del peaje actualizado con fecha del mismo día.
- Los vehículos de prueba (test drive) de las concesionarias que se encuentren matriculados en la ciudad de Bucaramanga.
- Los vehículos de propiedad y/o usados por los miembros de las fuerzas militares, Policía Nacional, Criminalística (PONAL Fiscalía), Unidad Nacional de Protección, INPEC y Fiscalía, destinados al transporte de sus funcionarios o de personal detenido y de igual manera los vehículos de propiedad de los organismos de seguridad del Estado y los vehículos que presten protección y seguridad a las personas que tienen asignado este servicio, previa certificación de los organismos de seguridad del Estado competente y que se encuentren plenamente identificados.
- Autoridades de tránsito y control plenamente identificados, siempre y cuando se encuentre en cumplimiento de sus funciones y/ o porten la identificación que los acredite como tal.
- Los vehículos conducidos o que transporten de manera habitual, personas en condición de discapacidad o movilidad reducida, siempre que acrediten la documentación vigente del vehículo, así como en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad RLCPD, se deberá portar en la parte frontal y posterior del vehículo la respectiva señal demostrativa de ser destinado para el transporte de personas con discapacidad, y además porten la certificación de discapacidad expedido por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud IPS autorizadas según el artículo 2 de la Resolución 113 del 31 de enero de 2020 del Ministerio de Salud y la Protección Social. La excepción aplica únicamente para la inscripción de un (1) vehículo por persona en condición de discapacidad.
- Los vehículos dotados tecnológicamente para la prestación y mantenimiento de las redes de servicios públicos esenciales, que no permitan ser reemplazados por otro







Serie: 133-3.6.50



Página 18 de 29



vehículo automotor (energía, telefonía, internet, acueducto, alcantarillado, gas, semaforización y señalización) demarcados con identificación permanente.

- Los vehículos de propiedad de las empresas de servicios públicos domiciliarios de la parte operativa.
- Los vehículos de propiedad de medios de comunicación, de igual manera, los vehículos contratados (cualquiera que sea su modalidad de contratación) siempre y cuando estén al servicio de los medios de comunicación. Asimismo, los vehículos que se encuentren dotados de equipos tecnológicos y/o logísticos de medios de comunicación que no permitan su reemplazo o traslado a otro vehículo, siempre y cuando se encuentren debidamente demarcados con identificación permanente.
- Los vehículos que estén ocupados por magistrados, jueces, procuradores, fiscales, Contralor municipal, Contralor Departamental, Personeros, Defensor del Pueblo, Registrador del Estado Civil, y los miembros de la Organización Electoral debidamente autorizados (estos últimos únicamente en época electoral) Concejales del municipio de Bucaramanga, Secretario General del Concejo de Bucaramanga, Diputados de la Asamblea de Santander, Secretario General de la Asamblea de Santander, miembros de las Juntas Administradoras Locales del Municipio de Bucaramanga, presidentes de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Bucaramanga, portando la identificación vigente que así lo acredite.
- Los vehículos de servicio especial destinados al transporte de estudiantes, asalariados, y turistas (prestadores de servicios turísticos), vinculados a una empresa legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad.
- Vehículos particulares tipo automóvil, campero, camioneta y vehículo tipo motocicleta, destinados a la enseñanza automovilística, que se encuentren inscritos ante el Registro Único Nacional de Transito RUNT como tales, que cumplan con las características establecidas en la Resolución 3245 del 21 de julio de 2009 expedida por el Ministerio de Transporte, que se encuentren impartiendo instrucción y que cuenten con PESV (Plan Estratégico de seguridad Vial).
  - 3.6.2 Los vehículos enunciados a continuación están sujetos a la solicitud y pago del permiso de circulación restringida, previa autorización de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga:
- Los vehículos dotados tecnológicamente para la prestación y mantenimiento de las redes de servicios públicos esenciales que tengan vinculación contractual con las empresas de servicios públicos, que no permitan ser reemplazados por otro vehículo automotor (energía, telefonía, internet, acueducto, alcantarillado, gas, semaforización y señalización) demarcados con identificación permanente y vinculados mediante contrato, con empresas que presten dichos servicios.
- Los vehículos destinados al transporte de valores, blindados y acondicionados de acuerdo con las normas de seguridad.
- Los vehículos que presten protección y seguridad a las personas que requieran este servicio, previa certificación de los organismos de seguridad del Estado competentes.







Serie: 133-3.6.50

MEMORANDO No. 452 - 2024

Página 19 de 29



- Los vehículos de prueba (test drive) de las concesionarias que no se encuentren matriculados en Bucaramanga.
- Los vehículos que tengan blindaje igual o superior a nivel tres (3).
- Los vehículos relacionados con la asistencia técnica: grúas, carros talleres y similares; debidamente identificados.
- Los vehículos que sean de propiedad de las empresas de vigilancia y seguridad privada, siempre y cuando cumplan funciones de acompañamiento, vigilancia y control demarcados con identificación permanente.
- Los vehículos conducidos por personal vinculado con la prestación de servicios de salud pública y privada, que presten el servicio de urgencias médicas, tales como: Médicos, paramédicos, enfermeros, siempre y cuando estos acrediten el vínculo laboral mediante certificado laboral, contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios, documento que acredite que es un servicio especializado en urgencia médicas.
- Los vehículos conducidos por mensajeros, mercaderistas, preventistas, impulsadores y promotores, de propiedad de las empresas o que estén vinculados mediante contrato de trabajo o prestación de servicios a estas, de conformidad con los requisitos de ley; estos deben acreditar vínculo laboral mediante certificado laboral, contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios, afiliación a seguridad social y certificado de existencia y representación legal de la empresa emitido por la cámara de comercio. Los vehículos tipo motocicleta deberán transitar únicamente con el conductor registrado en el permiso expedido.
- Los vehículos de propiedad de las empresas procesadoras o distribuidoras que repartan y lleven consigo alimentos perecederos de consumo humano, los cuales deben estar demarcados con identificación permanente de propiedad de las empresas y/o que estén vinculados mediante contrato debidamente certificado y vigente. Se entenderá como alimento perecedero, el alimento que, debido a su composición, características físico químicas y biológicas, pueda experimentar alteración de diversa naturaleza en un tiempo determinado y que, por lo tanto, exige condiciones especiales de proceso, conservación, almacenamiento, transporte y expendio.
- Los vehículos utilizados en la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de productos de limpieza, desinfección y aseo personal o de vehículos automotores de propiedad de las empresas o que estén vinculados a ellas mediante contrato debidamente certificado y vigente.
  - 3.6.3 Los vehículos conducidos por docentes que laboren en establecimientos educativos estatales ubicados en zonas rurales (corregimientos) de difícil acceso del municipio de Bucaramanga y aquellos ubicados en las comunas 1 y 2, serán excluidos de la medida de pico y placa, siempre y cuando tramiten el permiso de circulación restringida y obtengan autorización de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

**Nota aclaratoria:** Se dispone que para efectos de esta excepción será por un (1) único vehículo asignado o propio por parte del docente debidamente acreditado que laboren en establecimientos educativos estatales ubicados en zonas rurales de difícil acceso del municipio de Bucaramanga.







Serie: 133-3.6.50



Página 20 de 29



Para la expedición de permisos de circulación restringida el ciudadano (docente) deberá allegar mediante correo electrónico institucional permisos\_picoyplaca\_dtb@transitobucaramanga.gov.co a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga los siguientes documentos:

- Oficio de solicitud, indicando nombre completo del solicitante, tipo y número de identificación, nombre del establecimiento educativo, datos de contacto.
- Documentos que lo acrediten como Docente del plantel educativo del Municipio de Bucaramanga.
- Licencia de Tránsito (Tarjeta de Propiedad), SOAT y Revisión Técnico Mecánica vigentes.

La Dirección de Tránsito de Bucaramanga verificará la información ante la Secretaría de Educación Municipal, de igual forma es importante señalar que sin el correspondiente permiso no se podrá transitar los días de pico y placa.

- 3.7 Los vehículos de servicio público de transporte individual de pasajeros tipo taxi continuarán regulados por las disposiciones vigentes para esta clase de vehículos.
- 3.8 Las camionetas de servicio público o particular de todo tipo de carrocería se regirán por las medidas de restricción vehicular establecidas en la presente resolución.
- 3.9 Para la expedición de los permisos de circulación restringida, las empresas o el solicitante deberán encontrarse a paz y salvo con la entidad por todo concepto, incluyendo lo relativo a la placa del vehículo y la cédula del conductor. Las solicitudes para la expedición de los permisos de circulación restringida, expedidos por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, podrán ser radicados en el siguiente medio: A través del correo electrónico permisos picoyplaca dtb@transitobucaramanga.gov.co, las solicitudes deberán adjuntar la correspondiente documentación ante la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en los casos que corresponda:

Se deberán adjuntar los siguientes documentos:

- a. Carta de la empresa solicitando el permiso de pico y placa, en la cual indique la labor que dicho vehículo desempeña en la empresa. En esta carta se debe incluir el número de placa del vehículo, número de cédula del conductor para el que se solicita el permiso y correo electrónico para notificar la aprobación o negación del mismo.
- b. Copia del contrato de trabajo del funcionario o contrato de prestación de servicios, donde especifique el cargo y las funciones que realiza; cuando se trate de vehículos de propiedad de terceros que presten servicios de acarreos a las empresas, se debe adjuntar contrato de arrendamiento del vehículo, y se podrán registrar como máximo tres (3) conductores por cada vehículo.







Serie: 133-3.6.50

# MEMORANDO No. 452 - 2024

Página 21 de 29



- c. Copia del pago de seguridad social de los funcionarios para los cuales se solicita el permiso, que en ningún caso podrá ser superior a tres (3) conductores por vehículo.
- d. Copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa emitido por la Cámara de Comercio vigente, con fecha de expedición no superior a 90 días y Registro Único Tributario - RUT.
- e. Cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa.
- f. Copia legible de la licencia de conducción de la persona que manejará el vehículo en días de pico y placa.
- g. Copia de SOAT.
- h. Copia de Revisión Tecno-Mecánica y Emisiones Contaminantes.
- i. Copia de licencia de tránsito (tarjeta de propiedad).
- j. Tanto el conductor como el vehículo deben encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
- **k.** En el caso de renovación, se debe aportar la misma documentación anteriormente relacionada.
- I. La respuesta será informada al correo electrónico en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, y solo en ese momento se realizará el pago por derechos de tránsito en días de pico y placa, en caso de ser aprobado por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
- 3.10 La autorización otorgada por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para los vehículos de la empresa o conductores, será de carácter personal e intransferible, por lo tanto, dichos vehículos únicamente pueden ser conducidos el día del pico y placa por las personas registradas en el permiso. Los conductores que incumplan con lo establecido serán sancionados mediante la suspensión de la respectiva autorización y la emisión de comparendo de tránsito correspondiente.
- 3.11 La medida de restricción no será aplicada en el sector del Anillo Vial comprendido por el Puente Palenque y Café Madrid, por ser parte de un corredor vial nacional.
- 3.12 Los vehículos de carga con destino a la ciudad de Cúcuta deberán tomar el siguiente trayecto: Carrera 15 con Calle 12 Bulevar Bolívar Glorieta Parque San Francisco continuar por el Bulevar Bolívar Glorieta del Mesón de los Búcaros Avenida Quebrada Seca al oriente.
  - Los vehículos de carga provenientes de la vía Cúcuta Bucaramanga deberán tomar el siguiente trayecto: Avenida Quebrada Seca - Glorieta del Mesón de los Búcaros -Bulevar Bolívar - Glorieta Parque San Francisco - Bulevar Bolívar - Carrera 15 al norte.







Serie: 133-3.6.50



Página 22 de 29



Ilustración No.3. Ruta para vehículos provenientes de Cúcuta con destino a la ciudad de Bucaramanga y viceversa.



Fuente: Grupo Técnico de Planeamiento Vial DTB.

- 3.13 Los vehículos que se encuentren bajo la restricción de pico y placa provenientes de Floridablanca deben realizar los retornos en los siguientes sitios:
  - Los vehículos provenientes de Floridablanca por la carretera antigua deben continuar por la Carrera 33 en sentido sur – norte, tomar la Calle 107 a la altura de la Plaza Satélite y retornar al sur por la Carrera 32.

Ilustración No.4. Ruta para retorno de vehículos provenientes de Floridablanca por la carretera antigua



Fuente: Grupo Técnico de Planeamiento Vial.







Serie: 133-3.6.50

**MEMORANDO No. 452 - 2024** 

Página 23 de 29



 Los vehículos provenientes de Floridablanca desde la paralela sur – norte de la autopista, deben tomar la entrada y posterior salida del puente de Provenza para retornar al sur.

Ilustración No.5. Ruta para retorno de vehículos provenientes de Floridablanca desde la paralela sur – norte



Fuente: Grupo Técnico de Planeamiento Vial DTB.

 Los vehículos que se encuentren bajo la restricción de pico y placa provenientes de Girón deben realizar el retorno de la siguiente manera: Tomar el retorno ubicado en el kilómetro 4 de la vía Bucaramanga – Girón, sentido occidente-oriente (ubicados metros atrás de las instalaciones de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga).

Ilustración No.6. Ruta para retorno de vehículos provenientes de Floridablanca desde la paralela sur – norte



Fuente: Grupo Técnico de Planeamiento Vial DTB.







Serie: 133-3.6.50



Página 24 de 29



# 3.14 Empresas a las que aplique el PESV

- a. Copia de documento firmado por el representante legal y responsable de salud y seguridad en el trabajo que acredite la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV.
- Adjuntar copia de la última auditoría interna realizada al PESV de la organización.

# 3.15 Empresas que se encuentran exentas de implementar el PESV

Certificación expedida por el representante legal de la empresa, en donde indique que la misma no se encuentra en la obligación de diseñar e implementar el documento PESV.

Adicionalmente se deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Carta de la empresa solicitando el permiso de pico y placa, en la cual indique la labor que dicho vehículo desempeña en la empresa. En esta carta se debe incluir el número de placa del vehículo, número de cédula del conductor para el que se solicita el permiso y correo electrónico para notificar la aprobación o negación de este.
- b. Copia del contrato de trabajo del funcionario o contrato de prestación de servicios, donde especifique el cargo y las funciones que realiza; cuando se trate de vehículos de propiedad de terceros que presten servicios de acarreos a las empresas, se debe adjuntar contrato de arrendamiento del vehículo, y se podrán registrar como máximo tres (3) conductores por cada vehículo.
- c. Copia del pago de seguridad social de los funcionarios para los cuales se solicita el permiso, que en ningún caso podrá ser superior a tres (3) conductores por vehículo.
- d. Copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa emitido por la Cámara de Comercio vigente, con fecha de expedición no superior a 90 días y Registro Único Tributario - RUT.
- e. Cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa.
- f. Copia legible de la licencia de conducción de la persona que manejará el vehículo en días de pico y placa.
- g. Copia de SOAT.
- h. Copia de Revisión Tecno-Mecánica y Emisiones Contaminantes.
- i. Copia de licencia de tránsito (tarjeta de propiedad).
- j. Tanto el conductor como el vehículo deben encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
- k. En el caso de renovación, se debe aportar la misma documentación anteriormente relacionada.







Serie: 133-3.6.50

MEMORANDO No. 452 - 2024

Página 25 de 29



- I. La respuesta será informada al correo electrónico en un plazo máximo de 15 días hábiles, y solo en ese momento se realizará el pago por derechos de tránsito en días de pico y placa, en caso de ser aprobado por la DTB.
- 3.16 La autorización otorgada por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para los vehículos de la empresa o conductores será de carácter personal e intransferible, por lo tanto, dichos vehículos únicamente pueden ser conducidos el día del pico y placa por las personas registradas en el permiso. Los conductores que incumplan con lo establecido en la presente resolución serán sancionados mediante la suspensión de la respectiva autorización y la emisión de comparendo de tránsito correspondiente.
- 3.17 Se sancionará con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) a los conductores de vehículos automotores que infrinjan lo establecido en la presente resolución, de conformidad con lo preceptuado en el literal C, inciso C.14 del Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 que modificó el Artículo 131 de la Ley 769 de agosto de 2002. Además, el vehículo será inmovilizado.

Lo anterior para su conocimiento, revisión, ajustes, aprobación y fines legales pertinentes.

Cordialmente,

LORENZO ARDILA RUEDA

Orenzo

Profesional Especializado - Planeamiento Vial (E)

Copia. Grupo Control Vial DTB

Señalización

Archivo Planeamiento Vial DTB

Proyectó: Ing. Miguel Ángel Osorio Gómez – CPS Subdirección Técnica DTB Revisó. Ing. Lorenzo Ardila Rueda - Profesional Especializado Planeamiento Vial DTB (E)





API CONTINUE AND A STATE OF THE STATE OF THE

Contract of

The same of the same of the

The manufacture of a manufacture of a state of the state

A THE STATE OF THE

to the supplied that the supplied to